

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 25/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
1. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3°16370/2024 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	12248
2. Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	12826

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizados y domicilio. Por otra parte, designa autorizados y delegados; además, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Pruebas. Asimismo, se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con fundamento en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa a efecto de que tenga acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, desahoga el requerimiento formulado en acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticuatro al remitir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte:

"Derivado de lo anterior y de un simple cálculo aritmético se desprende que para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós se hizo una asignación presupuestal de \$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) al Poder Judicial para el pago de pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos.

Asimismo, como se acredita en términos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentado por el M en d. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, de su simple lectura se aprecia que se solicitó la cantidad de \$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para pensiones, jubilaciones y prestaciones al personal en retiro, cantidad que fue otorgada en su totalidad en el DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, en el que asignó una partida presupuestal de \$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Luego entonces, dentro de dicho decreto se estableció que dicha cantidad autorizada se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban de cumplir.

(...) se autorizó una ampliación presupuestal al Poder Judicial del Estado de Morelos, por un importe de \$80 000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el fortalecimiento del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales, respecto del cual, mediante oficio PRESIDENCIA/LJGO/0382/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, el D. en D. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, remitió a esta Dependencia el calendario de ministraciones correspondiente (...).

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por la autoridad demandada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción, IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición del actor y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la contestación de demanda, la que puede ser consultada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite², deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Desahogo de requerimiento y prueba. Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de mayo del año en curso y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa; además, ofrece como prueba la documental que efectivamente acompaña, la que se relacionará en la audiencia de ley.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las quince horas con treinta minutos del miércoles cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4116/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2024T15:01:14Z / 15/07/2024T09:01:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2e 9b c1 3a 04 8c d4 66 d5 f9 27 4c f6 ec 59 9e 7c f1 06 19 64 f9 97 21 d6 25 60 20 cf 12 be 65 91 f9 8f 5f b9 17 e2 39 69 49 db 98 d8 c7 37 32 59 9d 9a be 5a 3d 40 f7 e5 d6 ed 50 da a2 10 a8 0a 99 30 7e 40 a7 f9 4f 9a cb 3a 8e b5 8a 41 4c df ee ee ae 92 85 5c 1c ab ac 80 c4 63 2b f8 6a 6e 25 65 8c 00 65 94 05 ab ae e2 3e 9d 25 85 02 b5 1b 43 06 a4 83 32 0d c9 90 8a 86 cf 5d 31 39 00 9b 19 0e 3f 69 dc 29 5d aa 40 06 9f 05 ad 99 75 d3 e3 ac d7 e6 81 97 22 12 dc d0 b9 0b 07 c2 d5 0a 7b 6c 1e 22 34 89 ee 9c 25 1d f9 e6 0d 53 76 2e e4 7c 23 90 56 d2 e1 3d cb f3 69 3b e4 ff 6f 52 bc 6a 7d eb e3 1c 5e 16 6d a9 18 b9 b7 c3 f3 7d fd 9d a7 18 9f 81 d2 b9 d1 a7 e9 dd 7d 5f df 9a 84 6b f4 ff 68 ef 5a 7f fb e6 9f 63 ed 98 1e 17 ca b5 51 50 b8 7b 00 70 49 da 98 96 71 03				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2024T15:01:24Z / 15/07/2024T09:01:24-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000312					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2024T15:01:14Z / 15/07/2024T09:01:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7415327				
	Datos estampillados	F5449CDD7244D8ABCD14000062D371986AE75C835F4E9EB0D8DAF2BAA45C37CD				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:11:53Z / 11/07/2024T14:11:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	08 2f 22 a7 48 c2 87 e1 b3 d9 05 76 eb 72 75 29 5c b0 dc 00 40 51 b0 73 fd 9f ce 27 6b 50 d0 d6 d4 f2 ab c5 dd a7 b5 98 de 45 6f ea 17 78 23 22 4c 39 15 62 90 2b c4 9b 6f 01 5b de a1 e7 84 7d 23 db 38 a5 1e 4b c2 db 46 c5 21 a3 e2 15 1b 25 08 72 80 4a 9b f7 f2 b9 10 a4 65 d6 0a af 41 df 06 2c e6 d3 96 5c 1f 91 90 1a f9 e1 92 76 d7 3e d4 ff bb db 67 a6 c9 75 d1 fd 19 dc cc 1c 7e e3 8a 33 ab db e4 07 34 f1 d3 6a 36 4b 1e 07 e8 1f fc 68 14 cc cb 1f 1b 71 56 59 af f4 6a ed 85 26 b0 a6 ac 6c 1b 63 94 59 96 ed 4e ed c1 aa 8d 29 9a c2 6e 81 41 60 3f 93 e8 98 7c 5f 3f ce e0 35 96 73 34 85 9b 2f 95 82 40 25 2c b4 21 52 3d 38 1b 07 2a d2 49 f5 ed 82 1d 6b 1a a5 2f b1 fd d0 b1 b3 f8 6e 5a 91 8d ca 6e cf 1b 9c 19 77 5d 20 8c 09 39 d3 2e 5e 24 4e a3 c8 6e ca 4e ce 0b 08				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:12:06Z / 11/07/2024T14:12:06-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:11:53Z / 11/07/2024T14:11:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7406564				
	Datos estampillados	9F14F98CE4031E2296EF32CB064C3A46DC31630F7200F1F73742AB56A0BFC153				